

**EL CONGRESO APRUEBA EL PROYECTO DE LEY DE MARCAS**

El 4 de julio de 2001 ha tenido entrada en el Senado el texto aprobado por el Congreso de los Diputados en la Comisión de Ciencia y Tecnología el Proyecto de Ley de Marcas. El plazo para la presentación de enmiendas terminará el próximo día 12 de septiembre.

La Nueva Ley de Marcas será una realidad en el año 2002 tras varios años de estudio y debate para su adecuación a las necesidades actuales y la adaptación a los diversos convenios internacionales que nuestro país a suscrito.

Existen importantes diferencias con nuestra legislación actual entre las que debemos destacar las siguientes:

- a) Sistema multiclase: En virtud del cual se podrá presentar un único expediente designando diversas clases con un único procedimiento de tramitación.
- b) Supresión del examen de parecidos: Con el objeto de alinearse con los sistemas mayoritarios en el entorno europeo, la OEPM no dictará suspensos de oficio por parecido con otros expedientes prioritarios, correspondiéndole al interesado la defensa de sus derechos registrales prioritarios.
- c) Reforzamiento de la protección de las marcas notorias: Se establece por primera vez en nuestro ordenamiento, una definición legal del concepto de marca notoria. Si esta registrada se protege por encima del principio de la especialidad, y si no lo esta se faculta a su titular no sólo a ejercitar la correspondiente acción de nulidad, sino además a presentar oposición en vía administrativa.
- d) Posibilidad de arbitraje: Los interesados podrán someter a arbitraje las cuestiones litigiosas surgidas en ocasión del procedimiento para el registro de una marca, el arbitraje sólo podrá versar sobre prohibiciones relativas.
- e) Imposición de multas coercitivas: Cuando se condene a la cesación de los actos de violación de una marca, el Juez fijara una indemnización de cuantía determinada no inferior a 601,01 euros (100.000 pesetas) por día transcurrido hasta que se produzca la cesación efectiva de la violación.

Entre las Disposiciones Adicionales debemos destacar las siguientes:

- f) Regulación de la relación entre las denominaciones sociales y los signos distintivos: Establece la prohibición de que el Registro Mercantil otorgue denominaciones sociales que generen un riesgo de confusión o asociación con marcas o nombres comerciales, excepto que medie autorización del titular.
- g) Extinción de sociedades por violación del derecho de marca: Si la sentencia por violación del derecho de marca impusiera el cambio de razón social y éste no se efectuara en el plazo de un año, la sociedad quedará disuelta de pleno derecho.
- h) Proyecto de Ley de nombres de dominio: El Gobierno remitirá al Congreso de los Diputados un proyecto de Ley sobre nombres de dominio, cuya regulación se inspirará en los criterios aplicados a los signos distintivos.
- i) Proyecto de Ley de denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas: El Gobierno remitirá al Congreso de los Diputados un proyecto de Ley regulador de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas.

*Abril Abogados © 2001*